



*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz (Badajoz) y cuyo promotor es Celeo Apolo FV, SLU. Expte.: IA20/803. (2021063363)*

El proyecto de planta solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW de potencia y 92,35 ha de ocupación, ubicado en la parcela 6 del polígono 134, del término municipal de Badajoz (Badajoz) se encuentra incluido en el anexo IV, grupo 3 j), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por lo que se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto planta solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW de potencia es Celeo Apolo FV, SLU, con CIF B-88329766 y domicilio social en Av. General Perón, 38, 28020 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El presente proyecto consiste en la construcción de la planta solar fotovoltaica denominada "Apolo I" de 49,89 MWp y una potencia nominal de 40 MWn. Además de la infraestructura de evacuación asociada, esto es, la línea de alta tensión (en adelante LAT) aéreo-subterráneo de 220 kV y la subestación elevadora SE "Apolo" donde se acondicionará la energía generada en la planta y desde donde parte la LAT hasta su destino en la SET "Olivenza" propiedad de Red Eléctrica de España (en adelante REE).

La planta solar fotovoltaica se ubicará en el polígono 134, parcela 6 del término municipal de Badajoz (Badajoz). La superficie total del perímetro ocupado por la planta será de aproximadamente 92,35 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 116.032 módulos fotovoltaicos monocristalinos del fabricante Longi Solar, modelo LR4 – 72HPH-430M, o similar, de 430 Wp divididos en 4.144 series de 28 módulos. La estructura solar sobre la que se instalarán los módulos fotovoltaicos, es un seguidor a un eje y orientado perfectamente al sur (azimut 0º). La separación entre ejes de alineaciones prevista es de 1 m y sobre ellas se colocarán dos alineaciones verticales de módulos (configuración 2V).

La instalación fotovoltaica se dividirá en 12 sub-campos, compuestos cada uno de ellos por un centro de transformación con un transformador de 3.333 kVA y relación de transformación 0,65/30 kV y dos inversores de la marca INGETEAM modelo IngeconSun 1665TL B640, o similar de 1.663 kVA. En 11 de los sub-campos solares se instalarán 346 cadenas de 28 módulos en serie y un sub-campo con 338 cadenas de 28 módulos en serie.

Para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica se proyecta una subestación de transformación denominada SET Apolo, del tipo intemperie ubicada en el polígono 134, parcela 6 del término municipal de Badajoz, con una superficie de ocupación de aproximadamente 0,22 ha. La SET está compuesta por una posición de transformación-línea subterránea, la relación de transformación es de 30/220 kV y un transformador de 40/45 kVA. Además, en la ubicación de la SET se proyecta un edificio que a la vez servirá de centro de control y almacén de la planta.

La evacuación de la energía se realizará mediante una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 220 kV, dividida en dos tramos, un primer tramo en subterráneo de 300 m de longitud desde la SET "Apolo" hasta el cruce con el río Olivenza donde se realiza el paso a aéreo, el conductor que se utilizará será del tipo 1x630AL- XLPE-APL. El segundo tramo será en aéreo, con una longitud de 557 m, la línea aérea se proyecta en simple circuito, con conductor del tipo 1xAl-Ac LA-455, y distribuidos en 4 apoyos metálicos de celosía, hasta su destino en la SET Olivenza propiedad de REE. La línea soterrada discurre íntegramente por el término municipal de Badajoz y la línea aérea por los términos municipales de Badajoz y Olivenza.



El edificio de control y almacenaje proyectado en la instalación se ejecutará en una sola planta cuyas dimensiones serán 45,6 m de largo, 6 m de alto y 6,4 m de ancho aproximadamente y dispondrá de las siguientes salas independientes:

- Salas de celdas de MT.
- Sala de Telecontrol.
- Sala de armarios de control.
- Sala de servicios auxiliares.
- Despacho.
- Aseos/vestuarios.
- Almacén de repuestos.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Office.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se ha proyectado a través del camino de los Cabezudos, actualmente conecta con la carretera Ex107 en el P.K. 17+074 margen izquierda a través de un tramo residual de la antigua carretera Badajoz- Olivenza.

Se instalará alrededor de toda la planta fotovoltaica un vallado de malla cinéptica, garantizando la permeabilidad del vallado para el paso de fauna de pequeño tamaño dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos 15 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm<sup>2</sup>. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado.

Se proyecta un camino principal dentro de la Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I" que unirá todos los centros de transformación y tendrá una anchura mínima de 4 m y un perfilado de cuneta triangular para la escorrentía de aguas de lluvia, apto para equipos pesados que puedan circular durante la construcción y mantenimiento. Se realizará una aportación de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm en los viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc. y lugares que lo requieran para garantizar, de este modo, la calidad mínima del terreno en toda la superficie.

En cuanto a los movimientos de tierras se estima un volumen total de 30.970 m<sup>3</sup> de desmonte para la implantación de la instalación fotovoltaica y la construcción de la subestación SET Apolo I, de los cuales 24.782 m<sup>3</sup> serán para los seguidores solares, 5.532 m<sup>3</sup>



para la construcción y acondicionamiento de los viales interiores, 266 m<sup>3</sup> para los centros de transformación y 390 m<sup>3</sup> para la SET. El balance neto de movimiento de tierras será nulo, ya que se proyecta utilizar el mismo volumen de tierra de desmonte para terraplenes, 30.970 m<sup>3</sup>.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 27 de enero de 2021 y publicado en el DOE n.º 33, de 18 de febrero de 2021. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ayuntamiento de Olivenza	X



Relación de consultados	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Sección de Vías Pecuarias	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV7	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad en Infraestructuras Viarias	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 2 de febrero de 2021 el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural desde la Sección de Vías Pecuarias emite informe de no afección a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales de Badajoz y Olivenza.
- Con fecha 3 de febrero de 2021 el Servicio de Regadío informa que la actuación no tiene influencia sobre la zona regable y en consecuencia se informa favorablemente la actuación ya que se mantendrá el carácter agrario del terreno y su aprovechamiento en regadío.
- Con fecha 4 de marzo de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable a la actividad proyectada.
- Con fecha 9 de marzo de 2021 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio pronunciándose sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos que la instalación de planta fotovoltaica propuesta debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



- Con fecha 22 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Badajoz remite informe en el que certifica que el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apolo I" ha sido publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Badajoz por periodo de 30 días hábiles.
  - Con fecha 29 de marzo de 2021, el Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV-7 pone de manifiesto en su informe que la actividad proyectada no parece que pueda afectar de alguna otra forma, al ser humano, fauna, flora, o elementos como el aire, el agua, el clima, el paisaje o el patrimonio cultural, siempre que se cumplan, y sin perjuicio de las normativas que sobre este tipo de actividades estén vigentes y deban contemplarse.
  - Con fecha 30 de marzo del 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa que, a partir de la documentación entregada, cartografía temática, datos SIGPAC y ortofotos se realizan las siguientes observaciones:
    - El Regato de los Almerines discurre próximo a parte de la linde norte, siendo afluente del río Olivenza, linde oeste de la planta y que vierte al Guadiana.
    - El terreno carece de vegetación arbustiva o arbórea, a excepción de los cursos de agua indicados.
- A partir de estos datos, se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible y se informa favorablemente, siempre que se respete la vegetación asociada a los cursos de agua y una franja de al menos 8 m a partir de ella.
- Con fecha 13 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Olivenza remite informe en el que expone: aunque el campo solar no se encuentra en el término municipal de Olivenza la línea de evacuación si tendría afección a terrenos de este municipio, estando dentro de los usos permitidos por el Plan General Municipal siempre y cuando se justifique según el grado de protección del S.N.U. las condiciones de Planeamiento y según se dispone en el cuerpo de este informe. Pues si bien, según el Artículo 214 apartado 2.5 de la normativa urbanística del el Plan General Municipal, se permite la instalación de planta solar fotovoltaica, se deberán cumplir las condiciones según planeamiento, según condiciones generales y particulares del SNU según se recoge en el Cap. 11 de la Normativa urbanística, así como en sus artículos 87 y 205 reguladores de usos industriales. Sin cuya justificación de cumplimiento no resultaría viable la instalación.
  - Con fecha 4 de mayo de 2021, la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda emite informe solicitando que el promotor aporte documentación relativa al acceso a la planta fotovoltaica, con motivo de subsanar dicha información el promotor modifica el estudio de impacto ambiental y lo remite a la DGS para evaluar la nueva documentación y solicitar consultas a los organismos



afectados recibíendose por parte de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz un nuevo informe con fecha 27 de agosto de 2021 en el que se informa lo siguiente:

En relación con la línea eléctrica de evacuación:

Por parte de este Servicio no se encuentra objeción a la línea de evacuación que se pretende ya que el trazado propuesto para dicha línea discurre fuera de las zonas de influencia de la carretera EX-107 a más de 35 metros de distancia de la arista exterior de la explanación más próxima.

En relación con la propia planta solar fotovoltaica y subestación eléctrica:

De la documentación presentada se deduce que los elementos edificatorios de la planta fotovoltaica se situarán a una distancia con respecto a la carretera superior a la establecida como límite de edificación (veinticinco metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Por otra parte, se le informa que una vez puesta en funcionamiento la planta, si se observan efectos de deslumbramiento a los usuarios de la carretera EX-107 y en aras de garantizar la seguridad vial, se podrá requerir al promotor para que implante una pantalla vegetal o similar con el suficiente porte por dentro del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera de veinticinco metros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Carreteras citado. Esta Administración se reserva el derecho de solicitar aumentar la longitud de la pantalla vegetal a disponer, en aquellas zonas donde se observen efectos de deslumbramiento a los usuarios de la vía tras la entrada en funcionamiento de la planta fotovoltaica.

Acceso desde la carretera a la planta fotovoltaica.

En cuanto al acceso a la planta fotovoltaica, en Adenda presentada se indica que se pretende realizar un nuevo acceso en el p.k. 17+220, margen izquierda, como acceso a las obras y reposición del camino público existente, anulando el acceso actual del camino sito en el p.k. 17+074, margen izquierda. El nuevo acceso que se propone consistirá en un acceso directo en T con cuñas de deceleración y aceleración de 60 metros de longitud, curvas de acuerdo de radio mínimo de 15 metros para materializar los movimientos de giros a derechas para entrar y salir del acceso quedando prohibido realizar movimientos de giros a izquierda hacia o desde la carretera, con arcones de similar anchura a los de la carretera y el drenaje, la señalización horizontal y vertical correspondientes. Dicha propuesta se considera válida para servir al tráfico inducido por la construcción y explotación de la planta



fotovoltaica, debiendo construir previamente el acceso para poder ser utilizado durante la fase de construcción de la planta solar.

Se les recuerda que, para la ejecución de las obras del acceso propuesto, el promotor precisa la autorización administrativa de este Servicio.

Por otra parte, se informa que está previsto la realización de la duplicación de la calzada del tramo de la carretera EX-107, entre Badajoz y Olivenza. La Resolución de la Secretaría de la Consejería de Economía e Infraestructuras es de fecha 11 de septiembre de 2.018 y en ella se aprueba el expediente de contratación, se abre el procedimiento de contratación y se aprueba el gasto para la contratación del servicio para la Redacción del Estudio Informativo de la EX-107, tramo Badajoz-Olivenza. Número de expediente 0718030, el cual ya se encuentra en fase de redacción. Por esta razón se informa que según el artículo 34.2 de la Ley de Carreteras de Extremadura, las peticiones de autorización en la zona de influencia de la carretera en la que estén previstas actuaciones de acondicionamiento, ensanche, mejora, etc., no se otorgarán cuando las condiciones generales de las autorizaciones puedan ser modificadas o suspendidas al realizarse el proyecto de la carretera en cuestión. No obstante, si el peticionario acreditare la necesidad urgente de la actuación objeto de autorización, la misma se otorgaría a título provisional, bien entendido que, si por cualquier circunstancia parte o todo del objeto de la autorización se viera afectado por las futuras obras de la carretera, el autorizado no tendrá derecho a recibir indemnización de clase alguna.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se informa favorablemente la actuación pretendida.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe con fecha 5 de mayo de 2021 donde expone que las Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía son los siguientes:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

El trazado de la LAAT de evacuación de energía proyectada, cruzaría el cauce del río Olivenza. Asimismo, la PSFV se ubicaría en zona de policía del río Olivenza y del regato de los Almerines. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, en relación con la subestación, "Para el suministro de agua se ha proyectado instalar un depósito enterrado y un sistema de bombas para conducir el agua a los puntos necesarios del edificio".





Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la PSFV, así como la SET, no existe ningún Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea – del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada, "Se instalará una fosa estanca de 2.000 litros para el abastecimiento de las aguas residuales generadas en la subestación".

En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 17 de mayo de 2021 se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto como medidas de protección de cara al patrimonio arqueológico desconocido u



oculto desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos se propone que se autorice el proyecto de implantación fotovoltaica tomando las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

Con carácter previo a la ejecución de las obras:

Desbrozado minucioso

En las zonas Almerines VII, Almerines VIII y Almerines XI (se adjunta planimetría y coordenadas GPS) donde se han documentado dispersiones de material arqueológico deberá realizarse un desbrozado minucioso con el empleo de cazo de limpieza de los estratos agrícolas con el fin de confirmar o desmentir la existencia de un yacimiento arqueológico.

Coordenadas UTM ETRS89 H29 de las zonas a desbrozar

Almerines VII:

- 1 Desbroce Almerines VII 669694 4290047
- 1 Desbroce Almerines VII 669581 4289907
- 1 Desbroce Almerines VII 669489 4289921
- 1 Desbroce Almerines VII 669455 4289947
- 1 Desbroce Almerines VII 669426 4289961
- 1 Desbroce Almerines VII 669330 4290055
- 1 Desbroce Almerines VII 669335 4290133
- 1 Desbroce Almerines VII 669360 4290171
- 1 Desbroce Almerines VII 669385 4290201
- 1 Desbroce Almerines VII 669427 4290218
- 1 Desbroce Almerines VII 669490 4290228

Almerines VIII:

- 2 Desbroce Almerines VIII 668940 4289648
- 2 Desbroce Almerines VIII 668868 4289549



2 Desbroce Almerines VIII 668771 4289491

2 Desbroce Almerines VIII 668675 4289488

2 Desbroce Almerines VIII 668629 4289501

2 Desbroce Almerines VIII 668619 4289602

2 Desbroce Almerines VIII 668599 4289693

2 Desbroce Almerines VIII 668583 4289771

2 Desbroce Almerines VIII 668559 4289791

2 Desbroce Almerines VIII 668667 4289896

Almerines XI:

3 Desbroce Almerines XI 668533 4289943

3 Desbroce Almerines XI 668487 4289831

3 Desbroce Almerines XI 668365 4289912

3 Desbroce Almerines XI 668416 4289972

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica



en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

En la fase de ejecución de las obras

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de res-

tos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento - Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Con fecha 15 de junio de 2021 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y se informa la actividad proyectada favorable condicionada. Una vez recibidos los informes de la información pública y consultas a los organismos afectados y dado traslado al promotor, éste modifica el estudio de impacto ambiental y lo remite a la DGS para evaluar la nueva documentación y solicitar de nuevo consultas a los organismos afectados por dicha modificación recibándose por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha 28 de octubre de 2021 nuevo informe en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

Medidas preventivas, correctoras y complementarias

- Preventivas

1. En las zonas donde se realicen movimientos de tierra se llevarán a cabo tareas de recuperación del pastizal, mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.



2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
3. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
5. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes, también es posible en lugar de utilizar placas la colocación de ramas medias (3-5 cms de grosor) de retamas u otros arbustos, entre los alambres con objeto de hacerlos visible.

Adicionalmente, se procederá a instalar un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

6. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
7. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento someros. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.



- Correctoras

1. La línea de evacuación de 220 kV tendrá los apoyos en capa, con todos los conductores al mismo nivel, y se procederá a la señalización con aspas giratorias luminosas en el cable de tierra cada 10 metros al tresbolillo, utilizando el 80 % con luz ultravioleta y el 20 % con luz blanca, y 3 dispositivos luminosos de inducción por cada vano de la línea, excepto el apoyo de entrada a la SET que será en tresbolillo.
2. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes, gestionando adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

- Complementarias:

1. Se marcará para radioseguimiento cinco ejemplares de elanio azul al año durante los 5 primeros años de funcionamiento de la planta, a partir del quinto año se marcarán dos ejemplares según establezca la Dirección General de Sostenibilidad.
2. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta en el entorno de la misma.
3. Colocación de una caja nido de cemento-corcho para cernícalo primilla/carraca por apoyo de la línea, más 10 cajas que serán entregadas a la DGS para su uso en proyectos de conservación de la biodiversidad.
4. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
5. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
6. Desde antes del inicio de la obra y hasta los 5 primeros años de la fase de explotación, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
7. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad en la línea eléctrica, contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.



8. El Promotor deberá disponer para destinar a la conservación de aves esteparias una parcela de 50 ha en el entorno de la misma. Se dejará la zona elegida sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta. Si no fuera posible se aportará la contribución financiera a la Campaña de Conservación de Aves Esteparias de Extremadura.
9. El Promotor promoverá un acuerdo de custodia del territorio para la conservación de la flora caliza del entorno de la planta en una hectárea de terreno, durante la vida útil de la planta.
10. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de vigilancia ambiental de la fase de del proyecto que se presentará ante el órgano ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
ADENEX	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-





En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de 27 de septiembre de 2021, el promotor remite el nuevo estudio de impacto ambiental ordinario en el que se recogen las modificaciones realizadas para cumplir con las condiciones puestas por los organismos consultados, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto y así lo hace constar en el estudio de impacto ambiental.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por el promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Movilidad en Infraestructuras Viarias, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz:

Como respuesta al informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz con fecha 4 de mayo de 2021, el promotor ha modificado el acceso a la planta solar fotovoltaica planteándose actualmente el diseño del acceso en el P.K. 17+220 en la margen izquierda de la carretera, según avance de los puntos kilométricos, en el cual se permita la realización de maniobras de giros a la derecha y prohibiendo los movimientos a izquierdas, de acuerdo al apartado 9.1.2 de la Norma 3.1 IC.

Obteniéndose con esta modificación informe favorable, para la actividad pretendida, por parte de este organismo.

- Consideraciones del promotor al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Tras recibir el informe de afección a Red Natura 2000 y afección a Biodiversidad de fecha 15 de junio de 2021, se realiza un escrito por parte de la sociedad Celeo Apolo FV SLU, en el que se solicita sobre la medida correctora n.º1 "La línea de evacuación de 220 kV será soterrada en todo su recorrido para evitar el cauce del río Olivenza en aéreo y minimizar al máximo el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna" la ejecución de la línea de evacuación de 220 kV en dos tramos, soterrando de esta manera una parte de la línea y cruzando el río Olivenza en aéreo, la longitud total de la línea será de 857 m, con origen en la SET "Apolo" y discurre en subterráneo 300 m, en el tramo ubicado dentro de la parcela 6 del polígono 134 del término municipal de Badajoz, mientras que la línea se ejecutará en aéreo en el tramo siguiente con una longitud de 557 m en simple circuito y distribuida en 4 apoyos, desde del cruce del río Olivenza hasta la entrada en la Subestación Olivenza.

Una vez revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA con sus anejos y los informes emitidos para el proyecto "Apolo I", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

###### 1.1. Alternativa 0. (Descartada).

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

###### 1.2. Alternativa 1. (Descartada).

Esta alternativa se ubica en la parcela 7 del polígono 135 en el término municipal de Badajoz, presentando una extensión de 106,9 hectáreas. La planta fotovoltaica se encuentra ubicada a 2,4 kilómetros de la SET Olivenza (parcela 4 del polígono 5), en el término municipal de Olivenza (Badajoz).



La pendiente máxima que se identifica dentro de dicha Alternativa se encuentra entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su totalidad según Corine Land Cover 2018, como tierras de labor en secano.

En lo que a Hábitats de Interés Comunitario (HIC) se refiere, esta Alternativa solo afectaría a una leve porción del hábitat 92A0 (bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*), correspondientes con la parte que cruza la línea de evacuación del río Olivenza.

No existen zonas Red Natura 2000 dentro de la parcela seleccionada para esta Alternativa. No obstante, los espacios protegidos más cercanos son Árbol Singular "Los Pinos de Tienza", la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar la Albuera (ES0000398), la ZEC Río Guadiana Internacional (ES4310027) y la ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393).

Respecto a la hidrografía, el curso de agua más cercano es el Arroyo de Hinojales, situado en el límite norte de la Alternativa. También cabe destacar que la línea de evacuación cruzaría el río Olivenza, situado al sur de esta Alternativa.

Existen vías de comunicación suficientes para la llegada de forma fácil al lugar de la posible implantación. La mejor vía para acceder a ella es la carretera comarcal EX107 por el punto kilométrico 13.

### 1.3. Alternativa 2. (Descartada).

Esta alternativa se sitúa en la parcela 9 del polígono 217 del término municipal de Badajoz, presenta una extensión de 152,5 hectáreas y linda con la carretera comarcal EX107. Está situada a 5,02 kilómetros de la SET Olivenza (parcela 4 del polígono 5), en el término municipal de Olivenza (Badajoz).

La pendiente máxima que se identifica dentro de dicha Alternativa se encuentra entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su totalidad según Corine Land Cover 2018, como tierras de labor de secano.

En lo que a Hábitats de Interés Comunitario (HIC) se refiere, esta Alternativa, al igual que la Alternativa 1, solo afectaría a una leve porción del hábitat 92A0 (bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*), correspondientes con la parte que cruza la línea de evacuación del río Olivenza.



No existen zonas Red Natura 2000 dentro de la parcela seleccionada para esta Alternativa. No obstante, los espacios protegidos más cercanos son Árbol Singular "Los Pinos de Tienza", la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar la Albuera (ES0000398), la ZEC Río Guadiana Internacional (ES4310027) y la ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393).

Respecto a la hidrología, el curso de agua más cercano es el Arroyo de Hinojales, situado en el límite sur de la alternativa. También cabe destacar que la línea de evacuación cruzaría el río Olivenza, situado también al sur de esta alternativa.

Existen vías de comunicación suficientes para la llegada de forma fácil al lugar de la posible implantación. La mejor vía para acceder a ella es la carretera comarcal EX107 por el punto kilométrico 13, con la cual limita por el este.

#### 1.4. Alternativa 3. (Seleccionada).

La Alternativa 3 se ubica dentro de la parcela 6 del polígono 134 en el término municipal de Badajoz, presentando una extensión de 92,35 hectáreas. La planta fotovoltaica se situará a 200 metros de la SET Olivenza (parcela 4 del polígono 5). Dicha subestación se ubica en el término municipal de Olivenza (Badajoz).

La pendiente máxima que se identifica dentro de dicha alternativa se encuentra entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su totalidad según Corine Land Cover 2018, como tierras de labor de secano.

En lo que a Hábitats de Interés Comunitario (HIC) se refiera, esta Alternativa solo afectaría a una leve porción del hábitat 92A0 (bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*) y en su misma proporción al hábitat 91B0 (fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus ornus*), ya que se solapan. Estas zonas se corresponden con la parte que cruza la línea de evacuación con el río Olivenza.

No existen zonas Red Natura 2000 dentro de la parcela seleccionada para esta Alternativa. No obstante, los espacios protegidos más cercanos son Árbol Singular "Los Pinos de Tienza", la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar la Albuera (ES0000398), la ZEC Río Guadiana Internacional (ES4310027) y la ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393).

Respecto a la hidrología, el curso de agua más cercano es el río Olivenza, el cual actúa como límite entre la planta y la subestación eléctrica.

Existen vías de comunicación suficientes para la llegada de manera sencilla al lugar de la posible implantación. La mejor vía para acceder a ella es la carretera comarcal EX107, por el punto kilométrico 17.

### 1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Se trata de tres alternativas cuyas afecciones ambientales van a ser previsiblemente similares, ya que las tres alternativas se encuentran fuera de Red Natura 2000 y situadas a la misma distancia de estos espacios, si bien cabe destacar que de la ZEPA Azud de Badajoz la alternativa 3 se encuentra a 2,5 km más lejos que el resto de alternativas del proyecto.

En lo que respecta a la afección a la red hidrográfica, las tres alternativas presentan también similitudes, teniendo que cruzar las tres alternativas el río Olivenza para llegar a la SET Olivenza, si bien la Alternativa 3 sería la única que no afectaría directamente al Arroyo de Hinojales, ya que se encuentra situada a 2 kilómetros al sur del mismo.

En lo referente a la longitud de la línea de evacuación sí que hay diferencias significativas, ya que entre la longitud de la línea de la alternativa 2 y la alternativa 3 hay una diferencia de casi 5 kilómetros en detrimento de la alternativa 2, ya que la línea de ésta mediría unos 5,1 kilómetros y la de la alternativa 3 no llegaría a los 300 metros.

Todas las alternativas cuentan con buenos accesos, asimismo, el impacto socioeconómico que se prevé en las tres alternativas presenta similitudes.

En cuanto al relieve y la radiación solar las tres alternativas no presentan grandes diferencias, al igual que el uso del suelo siendo en los tres casos usos como tierras de labor de secano.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 3 para la instalación de la planta solar fotovoltaica "FV Apolo I", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico.

### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

#### — Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Todos los cursos de agua que parecen en el entorno del área de estudio pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana.

Al suroeste del área de estudio, separando la SET Olivenza de la Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I", se encuentra el río Olivenza, cuyo cauce cuenta con una longitud de 54,29 kilómetros. Es importante reseñar que por este curso de agua discurre la línea de evacuación que transporta la energía desde la SE Apolo I hasta la SET Olivenza. A través de dicho río hacen su aparición otros cursos de agua de menor tamaño e importancia, como son el Arroyo de los Maestranos, el Arroyo de la Pielpreta y el Arroyo de San Andrés.

Como se ha podido comprobar, parte del área de estudio se encuentra situada sobre la unidad hidrogeológica Tierra de Barros (ES040), perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana.

Esta masa de agua se caracteriza por presentar unas condiciones hidrogeológicas determinadas por depósitos detríticos.

El acuífero está constituido por depósitos detríticos aluviales y no aluviales, Terciarios y Cuaternarios. El régimen hidráulico de este acuífero es predominantemente libre. Presenta una porosidad de tipo intergranular debido a la alta presencia de materiales terrígenos (formaciones aluviales y asociadas) y la permeabilidad predominante es media.

Por lo que se deberá tener en cuenta las indicaciones y medidas que se recogen en este informe de impacto ambiental para que las posibles afecciones sean las mínimas posibles.

— Suelo.

El uso del suelo en la zona donde se proyecta la actividad es mayoritariamente para tierras de labor en secano, siendo este el único uso existente en el área asignada para albergar la Planta Solar Fotovoltaica.

En cuanto a la SET Olivenza, esta se encuentra situada sobre terrenos regados permanentemente. Este uso coincide con el área donde circula el río Olivenza.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de



tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación natural es escasa y se encuentra altamente alterada, a excepción de un pequeño porcentaje del suelo (2%) situado al suroeste de la implantación en el cual aparecen pastos naturales. Predomina sobre el resto las zonas agrícolas con áreas de cultivo de cereal y barbecho.

Según el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), en el área de estudio el uso predominante es el de tierras arables, seguido del pasto arbustivo. En tercer lugar, se encuentran terrenos improductivos, aunque de una manera ya muy poco significativa.

La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica, tiene pendientes entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea subterránea.

El territorio ocupado por el ámbito de estudio incluye cuatro hábitats que quedan mayormente determinados por las comunidades vegetales y por los usos humanos dominantes en el territorio. En lo que respecta a los hábitats 92A0 (Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*) y 91B0 (Fresnedas termófilas de *Franixus angustifolia*), dentro del área de estudio se sitúan en el entorno del río Olivenza, el cual discurre por la parte suroeste del área de implantación del proyecto, separando esta de la SET Olivenza. Por otra parte, los hábitats 6220\* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea)



y 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) se ubican, ocupando el mismo espacio, en una mancha situada al suroeste del área de estudio asignada, entre el Arroyo de los Maestranos y el Arroyo de Pielpreta.

El único de estos hábitats que presenta un carácter prioritario es el hábitat 6220. Sin embargo, este se encuentra a una distancia de más de 1.200 metros de la zona asignada para albergar la Planta Solar Fotovoltaica.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que haya suscrito contratos con la administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Comunidad de aves esteparias.

En el entorno a la planta se encuentran dos zonas de presencia de avutardas (*Otis tarda*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay citas 750 m al norte y 680 m al sureste de la implantación. En el estudio de avifauna realizado para el estudio de impacto ambiental se ha observado un grupo de avutardas a 200 m de la planta, pero la presencia de olivares superintensivos en la linde este no hace el lugar adecuado para ellas.



Hay citas de ganga ortega (*Pterocles orientalis*) a 680 m al sureste de la implantación, especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat".

Se ha observado carraca europea (*Coracias garrulus*), especie catalogada como "vulnerable", a 400 m al norte de la implantación. Y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat", dentro de la zona norte de la planta.

Estos datos se extraen del estudio de avifauna realizado para el estudio de impacto ambiental.

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie catalogada como "de interés especial". Colonia en tendido eléctrico a 230 m de la planta.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada como "vulnerable". Dos territorios de cría, una a 1,8 km al este y otra a 2,3 km al oeste de la implantación.

En el entorno de la zona de implantación se encuentran zonas de concentración de aves esteparias, especialmente avutardas, sin embargo, la proximidad al río, y a olivares superintensivos, hacen que no sea un territorio usado por estas especies. Las aves esteparias son un grupo de especies de aves muy amenazadas, con sus poblaciones en declive debido, principalmente, al cambio climático y a la intensidad de la depredación.

En los alrededores de la implantación se encuentran muchas de estas especies, ya que los cultivos agrícolas del entorno constituyen el hábitat típico en el que habitan, y en el entorno de las plantas fotovoltaicas, como es el caso siguen utilizando el espacio, como se acredita con el radioseguimiento de ejemplares de sisón. Incluso, algunas de ellas, como el cernícalo primilla, han sido observadas dentro de la propia implantación, aunque son especies que utilizan los terrenos dentro de las plantas solares para alimentarse y descansar.

Para minimizar todo lo posible la afección a estas especies tan amenazadas, sin dejar de realizar el proyecto, se tomarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental, como la disminución de 46 has de ocupación, incluyendo medidas preventivas para la línea aérea de evacuación que contemplan el soterramiento de 300 metros dentro de la planta, así como la señalización intensiva del resto de la línea.

— Áreas protegidas.

Según el EsIA Se ha determinado que no existen áreas protegidas dentro del área de estudio, por lo que ninguna de ellas se verá afectada. No obstante, se muestran a continuación las más cercanas a esta:

- ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398), a 4,6 km.

- ZEPA "Azud de Badajoz" (ES0000393), a 9,94 km
- ZEC "Río Guadiana Internacional" (ES4310027), a 4,3 km.
- Árbol singular "Los Pinos de Tienza" (ES431017), a 4,91 km.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Paisaje.

Según el EsIA el área de estudio se sitúa sobre un paisaje de campiña, a excepción del entorno que rodea al río Olivenza, donde se puede identificar un paisaje de vegas y riberos.

La mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual. La presencia de maquinaria, los movimientos de tierra y la construcción de los diferentes elementos de la planta afectan a la calidad del paisaje. La eliminación de la vegetación y la intrusión de elementos extraños en el medio alterará la percepción del paisaje. Es de destacar la presencia de otros elementos antrópicos en el entorno, como vías de comunicación y otras instalaciones de similares características.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formada por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el establecimiento de praderas naturales que aumentarán el valor natural y paisajístico del entorno. Los accesos y caminos nuevos serán de zahorra natural, por lo que no producirá un gran contraste cromático con el resto, manteniendo la naturalidad del entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de la Dirección General de patrimonio histórico en las zonas Almerines VII, Almerines VIII y Almerines XI situadas en el interior de la implantación de la planta solar fotovoltaica de 49.9 MWp "Apolo I" en el término municipal de Badajoz, se han documentado dispersiones de material arqueológico. Por lo que deberá realizarse un desbrozado minucioso con el empleo de cazo de limpieza de los estratos agrícolas con el fin de confirmar o desmentir la existencia de un yacimiento arqueológico.



Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la planta solar fotovoltaica "Apolo I" no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Badajoz y Olivenza.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 2603/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta solar fotovoltaica "Apolo I" y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno, que corresponden con las plantas solares fotovoltaicas "FV Olivenza 22", "FV Olivenza 23", "FV Olivenza 24" y "FV MRC Solar 1" así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Los factores que sufren un efecto significativo por la construcción y puesta en funcionamiento del total de proyectos son el paisaje y la fauna, especialmente la avifauna. No se han detectado efectos sinérgicos o acumulativos negativos en su ecología. Sin embargo, se ha evaluado que el riesgo de colisión, a pesar de ser parcialmente reversible, tiene un impacto acumulativo medio, así como la mortalidad asociada.

La pérdida de hábitat por la construcción y puesta en marcha de cada una de las plantas solares fotovoltaicas tiene una importancia moderada, siendo parcialmente reversible y teniendo una afección a escala local, siendo el impacto sinérgico medio.

Desde el punto de vista paisajístico la afección es media, ya que el paisaje presenta elementos de poco valor paisajístico.

Para que el posible impacto ambiental asociado a la acumulación de proyectos sea el mínimo posible el EsIA, así como el anexo "Evaluación de efectos sinérgicos", recogen una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias para mitigar o minimizar dichos impactos sobre todo para la protección de la avifauna, la vegetación, el suelo y el paisaje.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), según este mapa, la zona de implantación de la planta solar está entre las que son previsibles sismos de intensidad de grado VI.

Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, y con el conjunto de datos disponibles, se considera que el riesgo sísmico en la zona de emplazamiento de la planta solar es bajo.

- Movimientos de ladera.

Los movimientos de ladera, por su gran extensión y frecuencia, constituyen un riesgo geológico importante y pueden afectar a edificaciones, vías de comunicación, conducciones de abastecimiento, cauces y embalses, etc. y, ocasionalmente, a poblaciones. En todo caso, los movimientos de gran magnitud son muy poco frecuentes.

La zona de estudio se encuentra al norte de Olivenza, sin presencia de arcillas y limos, dentro de las unidades cartográfica 76 y 48 del Mapa Geológico de la Península Ibérica a escala 1/1.000.000 del IGME. Por otro lado, el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del IGME no registra factores de riesgo potencial por movimientos de terreno, por tanto, el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.

- Inundaciones y avenidas.

Según los mapas de Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno (<https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/zi-lamina.aspx>), la zona de implantación de la planta solar no está ni siquiera entre las zonas inundables de probabilidad baja o excepcional (periodo de retorno de 500 años). Tampoco se encuentra entre las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs; <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/ARPSIs.aspx>). El riesgo de inundación en el emplazamiento de la planta solar se considera en resumen muy bajo.

Como se ha podido comprobar en el estudio de inundabilidad realizado, las instalaciones se encuentran fuera de la llanura de inundación asociada a un periodo de 500 años, por lo que su construcción no representaría en ningún caso un riesgo desde el punto de vista hidráulico.

- Incendios forestales.

Las estadísticas generales de incendios forestales en el periodo 2001-2011, disponibles en [https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/estadisticas/Incendios\\_default.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/estadisticas/Incendios_default.aspx), indican que el término municipal de Badajoz tiene una incidencia de nivel medio de incendios forestales, con un promedio entre 6 y 10 al año.

Por otro lado, la casi total ausencia de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojeras, o de matorrales y vegetación de ribera, aunque fuera del ámbito de la planta.

En cualquier caso, y aun teniendo en cuenta lo indicado, el vallado perimetral mantendrá una distancia libre interior de al menos 10 m en todo su perímetro.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

La planta solar fotovoltaica "Apolo I" no supone un riesgo en la fase de funcionamiento. En la fase de construcción los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo que se controlará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación en caso de suceso recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan



a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al agente del medio natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
5. Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
7. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura



y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
11. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
12. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
13. Se ha de considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
14. En el caso de la necesaria instalación de luminaria exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 en cualquier caso, será luz cálida, de baja intensidad y apantallada hacia el suelo



horizontalmente e iluminando exclusivamente el área deseada. Se recomienda la instalación de interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol.

15. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
16. En relación con los transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.
18. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto: construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

19. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
20. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
21. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.



22. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
23. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
25. Los movimientos de tierras serán exclusivamente para los caminos y zanjas de cableados, para las zanjas por donde discurrirá la línea de evacuación subterránea y para la instalación de los apoyos de la línea aérea. No se realizarán acondicionamientos del terreno para la instalación de paneles, ni se realizarán desbroces de la capa de tierra vegetal en áreas de implantación, únicamente se realizarán desbroces de vegetación, sin decapado de tierra vegetal.
26. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
27. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
28. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
29. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
30. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
31. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de

la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

32. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
33. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes, también es posible en lugar de utilizar placas la colocación de ramas medias (3-5 cm de grosor) de retamas u otros arbustos, entre los alambres con objeto de hacerlos visible.

Adicionalmente, se procederá a instalar un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

34. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
35. La línea de evacuación de 220 kV tendrá los apoyos en capa, con todos los conductores al mismo nivel, y se procederá a la señalización con aspas giratorias luminosas en el cable de tierra cada 10 metros al tresbolillo, utilizando el 80 % con luz ultravioleta y el 20 % con luz blanca, y 3 dispositivos luminosos de inducción por cada vano de la línea, excepto el apoyo de entrada a la SET que será en tresbolillo.



36. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes, gestionando adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

37. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

38. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

39. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.

40. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Apolo I" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

41. Se marcará para radioseguimiento cinco ejemplares de elanio azul al año durante los 5 primeros años de funcionamiento de la planta, a partir del quinto año se marcarán dos ejemplares según establezca la Dirección General de Sostenibilidad.

42. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta en el entorno de la misma.

43. Colocación de una caja nido de cemento-corcho para cernícalo primilla/carraca por apoyo de la línea, más 10 cajas que serán entregadas a la DGS para su uso en proyectos de conservación de la biodiversidad.

44. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
45. Desde antes del inicio de la obra y hasta los 5 primeros años de la fase de explotación, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
46. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad en la línea eléctrica, contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
47. El Promotor deberá disponer para destinar a la conservación de aves esteparias una parcela de 50 ha en el entorno de la misma. Se dejará la zona elegida sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual.

La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta. Si no fuera posible se aportará la contribución financiera a la Campaña de Conservación de Aves Esteparias de Extremadura.

48. El Promotor promoverá un acuerdo de custodia del territorio para la conservación de la flora caliza del entorno de la planta en una hectárea de terreno, durante la vida útil de la planta.

Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de vigilancia ambiental de la fase del proyecto que se presentará ante el órgano ambiental.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación



previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I" e infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Previo al inicio de las obras, se deberá comunicar la fecha de inicio de éstas a la DGS junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo. Además, el promotor deberá proponer la designación de un Coordinador Medioambiental, adjuntado el currículum acreditando su experiencia en temas ambientales, que deberá ser validado por la DGS.
3. Según lo establecido en el apartado 17 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto.



4. Al finalizar las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación que deberá contener lo siguiente:
  - Seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno en un buffer de 1 km, desde antes del inicio de las obras, hasta los 5 primeros años de fase de explotación. Además, se debe incluir la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias.
  - No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente cuantificados en los proyectos y sus respectivas declaraciones de evaluación ambiental.
5. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
  - 5.1 El coordinador ambiental deberá permanecer a pie de obra durante toda la fase de construcción de la planta solar fotovoltaica.
  - 5.2 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 5.3 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 5.4 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
  - 5.5 Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de manteni-



miento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

5.6 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

5.7 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

6. El Informe de Seguimiento Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad, en los primeros quince días del año, para su supervisión.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "APOLO I" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implan-





tarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 19 de agosto de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica mayoritariamente el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuaria SNU EPP-EA.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como actividades permitidas el uso industrial limitado a las “industrias vinculadas a la transformación de los productos agrícolas, pecuarios o forestales del suelo que conforme el área. Podrá autorizarse el uso de plantas clasificadoras de áridos y las plantas de primera transformación”.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe



del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 92,35 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos públicos o vías públicas de acceso, de al menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. La altura máxima de edificaciones será de 7,5 m. (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 3) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 4) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

- 5) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 6) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de proyecto solar fotovoltaico "Apolo I" de 49,89 MW no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuaria SNU EPP-EA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I" e infraestructura de evacuación.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 4 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ